

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las Reales Ordenanzas de los presidios del Reino, promulgadas por Real decreto de 14 de Abril de 1834, crearon las Juntas económicas de los mismos, cuya organización modificaron más tarde las Reales órdenes, fechas 10 de Mayo de 1843, 30 de Abril de 1844 y 28 de Febrero de 1864. Contradiéndose entre sí unas y otras disposiciones, han originado una verdadera confusión en la materia, hasta el punto de que no parece empresa fácil la de puntualizar en cual de ellas se halla el verdadero pensamiento encaminado á definir la organización de las expresadas Juntas. Más que la conveniencia relativa de aclarar lo que hay de vigente y útil en asunto tan completo, se siente la necesidad de dar á las Juntas económicas una organización que, en armonía con las reformas introducidas en el ramo de Establecimientos penales, y muy especialmente en las que se relacionan con los reglamentos para la enseñanza primaria y para el régimen de talleres en los expresados establecimientos, coloque á las citadas corporaciones en situación de poder funcionar moviéndose en más ancha esfera como resultante de las atribuciones que se las deben conceder para que, siendo su acción más eficaz y más práctica, responda á los fines que están

llamadas á cumplir en la honrosa misión que se las confiere.

Hasta el presente, y por ser tan limitadas las facultades de las Juntas económicas, apenas si su influjo se ha dejado sentir en el ramo de Establecimientos penales, que por su carácter especial es uno de los más importantes entre los que forman la Administración general del Estado. Tal vez el hecho de carecer de medios dichas Juntas, determine el origen de las deficiencias que vienen notándose en el régimen de las penitenciarias, y quizás esta misma causa habrá engendrado también los abusos que en algunos casos se han advertido en el modo de cumplirse ciertos servicios, y muy especialmente los que se han hecho y vienen haciéndose por administración ó por contrata.

La nueva organización que se da á las expresadas Juntas y la acción fiscalizadora que habrán de ejercer en virtud de las facultades que se las conceden, constituyen, á juicio del Ministro que suscribe, una garantía de que en breve plazo se corregirán defectos y se subsanarán faltas, no en todos los casos dependientes y no siempre con justicia imputables al sistema penitenciario en vigencia, cuya transformación será completa cuando el Tesoro público pueda ocurrir á los gastos que ocasionará la construcción de nuevos edificios. Entretanto algo se podrá conseguir reformando lo que la experiencia aconseje modificar, ó creando aquello que las necesidades demanden que deba crearse sin gravar al Erario y con provecho de la buena administración.

De esta manera, y cuando España pueda contar con edificios adecuados, la reforma penitenciaria será menos sensible, porque el tránsito se podrá realizar con la debida preparación.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1885.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas económicas de los establecimientos penales se compondrán del Gobernador civil, Presidente, y como Vocales un Diputado provincial, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y por subsidio comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto municipal, del Jefe del penal y del Oficial primero del Gobierno civil, que funcionará como Secretario, asintiendo á las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto.

Art. 2.º En las poblaciones no capitales de provincia en que existen presidios, serán individuos de las Juntas un Concejal, dos mayores contribuyentes, el Arquitecto municipal, el Cura de la parroquia á que corresponda el establecimiento penal y el Jefe de éste, los cuales estarán presididos por el Alcalde ó por el Subgobernador, si lo hubiere, actuando como Secretario, con voz y voto, el Concejal más moderno.

Constituída la Junta en esta forma funcionará en todos los casos por delegación del Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.º Los Vocales de las Juntas económicas serán de Real nombramiento expedido por el Ministro de la Gobernación, en virtud de propuesta formulada por los Gobernadores de las provincias.

Art. 4.º Las Juntas económicas se reunirán por lo menos tres veces

al mes, y celebrarán sus sesiones en el local del Gobierno civil ó en el del Ayuntamiento si el presidio estuviere situado en población que no sea capital de provincia. Cada dos meses los Presidentes de las Juntas económicas remitirán á la Dirección general de Establecimientos penales copias certificadas de las actas de las sesiones que hubieren celebrado.

Art. 5.º Las Juntas económicas ejercerán funciones de inspección en todo cuanto se relacione con los establecimientos penales.

Cuidarán del exacto cumplimiento de los servicios de los citados establecimientos, así de los que se hacen por administración, como de los que se realizan por contrata.

Examinarán los productos de los talleres y la contabilidad de los mismos, y vigilarán la organización dada á ésta y á aquéllos por el reglamento de 23 de Febrero último, á fin de evitar la infracción de las disposiciones que contiene.

Art. 6.º Será también de la competencia de las expresadas Juntas la revisión en primer trámite, de todas las cuentas que por diferentes conceptos rindan los establecimientos penales, así en los servicios por contrata como en los que se hacen por administración, cuyas cuentas se remitirán á este Ministerio para su resolución.

Art. 7.º A fin de que sea verdaderamente eficaz la acción de las Juntas económicas en lo relativo á todos y á cada uno de los servicios de los establecimientos penales, el Presidente nombrará un Vocal en turno de visita para cada semana.

Art. 8.º El Vocal de visita podrá examinar la calidad de los víveres, presenciar el peso y distribución del racionado, hacer que se le exhiban los géneros destinados á la venta en la demanduría, inspeccionar la enfermería, medicamentos, utensilio, talleres, es-

cuela, almacenes, repuesto y vestuario, todo con objeto de que se cumpla lo estipulado en los contratos y las órdenes del centro directivo, cuidando además de que la enseñanza se dé con arreglo al programa general aprobado por Real orden de 1.º de Febrero último, y de que el trabajo de los reclusos se ajuste á las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 9.º Para los efectos de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, así como para los de los artículos 24 y 32 del reglamento aprobado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado dictado para el régimen de los talleres de los establecimientos penales, el referido Vocal examinará los libros y documentación correspondientes á los productos, y podrá confrontarlos con los de la Delegación de Hacienda y los de la Sucursal de la Caja de Depósitos con el fin de comprobar si los ingresos corresponden á los que por diferentes conceptos rinden las penitenciarías.

Art. 10. En consonancia con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de talleres, el Vocal de visita intervendrá las liquidaciones que alcancen al fondo de ahorros los reclusos á quienes se expidan licencias de libertad, poniendo al pié de aquéllas el V.º B.º, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el oportuno libramiento de pago.

La misma formalidad se observará cuando por fallecimiento de un penado haya que entregar el fondo de ahorros que hubiese dejado á sus herederos.

Art. 11. El Vocal nombrado para la visita semanal, presenciará la recepción y entrega á los reclusos de las prendas de vestuario que remita la Dirección general, y dispondrá que se extienda una acta por triplicado, acreditando el reparto, quedando un ejemplar archivado en el penal, otro en el Gobierno civil, y remitiéndose el tercero, por conducto del Presidente de la Junta, á la Dirección general, cuyas actas firmarán el referido Vocal, el Jefe y el Administrador del establecimiento penitenciario.

Art. 12. Las Juntas económicas ó el Vocal de ellas que esté nombrado de visita, podrán formar expedientes gubernativos con motivo de las faltas que notaren en los diferentes servicios de los establecimientos penales, y los remitirán al Gobernador para que éste imponga las correcciones que considere justas dentro de sus facultades, dando cuenta á la Dirección general, ó enviándolos con su informe para que ésta proponga ó acuerde la resolución procedente en lo que sea de sus atribuciones.

Art. 13. Las Juntas económicas remitirán en los 10 primeros días de cada año, por conducto de su Presidente, una Memoria basada en los estudios que hayan hecho

de los servicios de los establecimientos penales, defectos de que adolecen, medio de corregirlos y reformas que deben adaptarse en sus relaciones con el régimen en práctica.

Art. 14. Las actuales Juntas cesarán en 30 del próximo mes, comenzando en 1.º de Julio á funcionar las nuevamente constituidas, á cuyo fin los Gobernadores civiles enviarán las debidas propuestas para hacer los nombramientos de Vocales á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, en sus relaciones con el 3.º

Art. 15. Las Juntas del Correccional de Madrid y las de los presidios de Ceuta y menores de África, continuarán funcionando en la forma en que actualmente se hallan constituidas; pero tendrán las mismas atribuciones que á las demás concede el presente Real decreto.

Art. 16. En virtud de la publicación del presente Real decreto quedan derogadas las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1843, 30 de Abril de 1844, 28 de Febrero de 1864 y cuantas disposiciones anteriores se opongan á la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Circular.

Las reformas que esta Dirección general viene introduciendo en diferentes servicios propios del ramo, me han obligado á ocupar en varias ocasiones la atención de V. S. para recomendarle que procurase su cumplimiento, haciendo para ello el uso discreto que acostumbra de la alta inspección administrativa de que se halla investido por ministerio de la ley. Al dirigirme de nuevo á V. S. con motivo del Real decreto que publica la *Gaceta* de hoy organizando en forma distinta de la que hasta ahora han tenido las Juntas económicas de los Establecimientos penales, me cabe la satisfacción de manifestarle que considero la soberana disposición de que me ocupó como seguro complemento y eficaz garantía de las reformas hasta el presente planteadas. Como no siempre que lo desea, la Administración pueda por sí sola realizar los altos fines que persigue, de ahí el que en determinados casos busque el concurso de importantes elementos con el objeto de interesarlos en el éxito de ciertas empresas, que por su índole especial afectan directamente á los intereses del país. Inspirándose sin duda en este prin-

cipio, al proceder á la reorganización de las expresadas Juntas, el mencionado Real decreto establece la intervención en las mismas y confía la gestión de ellas á personas que ostenten en cada localidad la representación de las fuerzas vivas del país consagrada por el voto público en el seno de las Corporaciones populares, así como á las que no teniendo este carácter constituyen la masa más importante de la tributación, con lo cual se da á las nuevas Juntas mayor prestigio y se las coloca en condiciones de realizar con menor esfuerzo su difícil cometido. Otra razón mas práctica, si cabe, aparte de las señaladas en el preámbulo del Real decreto, ha servido sin duda de fundamento á tan plausible reforma. Con efecto, á cambio de la inamovilidad hace cuatro años otorgada á los empleados de los establecimientos penales, hay que reconocer el derecho que tiene el Estado de buscar á su vez garantías de orden y de moralidad, amparándose de una legislación nueva, por medio de la cual obtenga la seguridad de que el personal del ramo de Establecimientos penales sea en todos y en cada uno de sus actos modelo de honradez, de celo y de inteligente laboriosidad.

Resuelto en recientes disposiciones el que en otros tiempos se consideró doble problema en sus relaciones con la enseñanza y con el trabajo en las penitenciarías del Reino, y cerrado por tanto aquel largo período de inacción, en el cual sólo aparece, más bien con inmediatos medios especulativos que con propósitos especialmente prácticos, una Real orden fecha 20 de Enero de 1840, invitando á las Juntas económicas «á que estudien qué obstáculos impiden la organización metódica del trabajo,» y «de qué modo se puede plantear en los presidios la instrucción,» era ya preciso y urgente ensanchar la esfera de las facultades inspectoras y en cierto modo tutelares, de las Juntas económicas, cuestión que resuelve con toda claridad el Real decreto á que me refiero. De este modo, y funcionando las Juntas con perfecta regularidad y con mayores atribuciones, podrá V. S., sin distraerse de otros trabajos perentorios, confiar en parte á las expresadas corporaciones la vigilancia y cuidado de los servicios del ramo en esa localidad; pero habrá de excitar el celo de todos y cada uno de los Vocales de dichas Juntas para que fijen muy especialmente su atención en la manera de cumplirse los contratos de abastecimiento de víveres, así como en lo que se refiere al funcionamiento de los talleres y administración de sus productos, ya que ambas cosas han venido siendo origen de tradicionales abusos, á los cuales hace frente, por lo que se relaciona con una de ellas,

el reglamento de 23 de Febrero último, que puntualiza los medios de corregir determinadas faltas y resuelve la correspondiente sanción penal en los artículos 7.º y 38.

Además de los servicios de que hago mérito, existe otro tal vez no muy conocido, pero que sin embargo resulta ser el mas importante; me refiero al suministro de medicamentos hecho por virtud de un contrato ultimado en 1882.

No considero oportuno investigar por qué causas se segregó este servicio del de abastecimiento de víveres cuando hasta esa fecha era solamente uno, con beneficio notorio del Tesoro, y quizás de los mismos penados enfermos, como pudiera demostrarse con sólo hacer las debidas comparaciones; pero bastará saber que la Dirección general de mi cargo no está dispuesta á ocuparse constantemente en hacer los reparos que hasta ahora opone á las cuentas que se la remiten por el concepto de medicamentos suministrados; insistiendo, como insiste, en que las tarifas sean lo que deben ser, sin ampararse de fórmulas y tecnicismos á través de los cuales pudiera ocultarse ingeniosamente una no lícita especulación.

Ni es posible que se repita el hecho de que el importe líquido por consecuencia de estancias causadas en un mes en la enfermería de algún penal, no ciertamente muy numeroso, ascienda á 1.086 pesetas 70 céntimos, correspondiendo á cada una 2 pesetas 362 milésimas. Llamo, pues, muy particularmente la atención de V. S. sobre estos hechos, manifestándole que, teniendo como tiene la Administración medios legales para defender los intereses que la están confiados, á ellos apelará, y denunciando por oneroso el contrato, instruirá el oportuno expediente y lo pasará, si así lo acordase S. M., al Consejo de Estado para que el Sr. Fiscal, en nombre de la Administración, pida lo que considere que mejor proceda en derecho.

Respecto á la enseñanza primaria, llevada al mayor grado de desarrollo en el *Programa general* de 1.º de Febrero último, y que tanto puede influir en la regeneración moral de los penados, mucho seguramente puede esperarse de V. S. y de los señores Vocales en turno de visita si hacen que se observe exactamente el reglamento, fomentando la lectura, y realizando las conferencias á que se refieren los artículos 12 y 14 del mismo; procurando el aumento del material y estimulando á los reclusos á una noble emulación conforme también con lo dispuesto en varios artículos del expresado reglamento.

Además de la acción fiscalizadora, las Juntas tienen otra misión no menos elevada que cumplir, por cuanto están llamadas á dar á los penados amparo y protección, á fin

de sustraerles á aquellos vicios que dieron carácter peculiar á los presidios españoles; vicios hoy por fortuna en gran parte corregidos, pero que en otros tiempos hicieron poco menos que imposibles el régimen y la disciplina, así como el propósito de llevar á cabo el fin correccional de la pena.

Si como es de esperar, las Juntas económicas, inspirándose en los altos móviles á que obedece el Real decreto, corresponden á la confianza que en ellas deposita el Gobierno de S. M., la Dirección general de mi cargo abriga la esperanza de que se cumplirán sus deseos, los cuales tienden á realizar las reformas hasta el presente introducidas; y se lisonjea en creer que lenta, pero seguramente, se irá trasformando la faz de la población penal de España, en armonía con los adelantos y con la cultura de nuestros tiempos, en todo lo cual tendrá V. S. no poca satisfacción, porque secundando con su probado celo y con su demostrada inteligencia los propósitos del Gobierno de S. M., por tales conceptos también habrá contribuido V. S. á perfeccionar el régimen, á moralizar la Administración y á corregir las costumbres de nuestros establecimientos penales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Codorniga.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Mayo).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 922.

Orden Público.—Circular.

Habiendo desaparecido de sus respectivas casas paternas, el día 6 de los corrientes, los individuos cuyos nombres y señas á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, encarezco á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición del Alcalde de Horta que los reclama.

Tarragona 11 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas de José Martínez Carbó.

Hijo de Salvador y de Mariana, edad 15 años, estatura regular, pelo castaño; va indocumentado; viste camisa blanca y calzon corto de tela blanquecina, blusa azul rayada, alpargatas de cáñamo al estilo del país, pañuelo encarnado de algodón en la cabeza; de oficio jornalero del campo.

Señas de Ramon Grau Moliner.

Hijo de Salvador y de María Rosa, edad 15 años, estatura regular,

pelo castaño; va indocumentado; viste camisa de cutí color blanquecino, calzon y chaleco de panilla color claro, alpargatas de cáñamo al estilo del país, pañuelo de algodón encarnado y amarillo en la cabeza, blusa de tartan morado á cuadros, tapabocas de algodón negro y azul; de oficio jornalero del campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 923.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Ignorándose el punto donde reside el paisano Eusebio Folqué Rius, el señor Alcalde del pueblo de esta provincia en que se encuentre, se servirá manifestarlo á esta Dependencia, con objeto de comunicarle un asunto de interés.

Tarragona 8 de Mayo de 1885.—El Brigadier Gobernador, Moíño.

Núm. 924.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para poder cubrir el cupo de los encabezamientos de consumos y cereales del próximo ejercicio de 1885 á 86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el día diez del presente mes, á las once de la mañana, y para el caso de no producir resultado, tendrá lugar la segunda subasta el diez y siete del propio mes y hora indicada.

Santa Coloma de Queralt 6 Mayo de 1885.—El Alcalde, Ramon Roset.

Núm. 925.

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde constitucional de la villa de Ulldesona.

Hago saber: Que habiendo dado resultado negativo los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del impuesto de consumos y cereales de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1885 á 86, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, por el presente se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto; cuya subasta tendrá lugar el día 17 del actual mes, de diez á once de su mañana y de once á doce de la misma, en los bajos de la Casa Capitular, y caso de no tener efecto se celebrará una segunda subasta el día 18 del propio mes, á las mismas horas y sitios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ulldesona 8 de Mayo de 1885.—Manuel O'Callaghan.

Núm. 926.

Don Juan Portas Potau, Alcalde constitucional de la villa de Cabra.

Certifico: Que acordado por este Ayuntamiento y asociados, toda vez que el resultado de los encabezamientos parciales ha sido negativo, se saquen á pública subasta en venta libre todas las especies de consumos para cubrir el cupo correspondiente á esta villa en el próximo año económico de 1885 á 86, segun determina la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, se señala para la primera subasta el día 17 del actual, y hora de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá efecto en el salon de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de no ofrecer resultado la primera subasta, se celebrará una segunda el día 24 del mismo mes, y en las mismas horas, que cubra las dos terceras partes del expresado impuesto y sus recargos.

Cabra 8 de Mayo de 1885.—Juan Portas.

Núm. 927.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ascó.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo señalado á este pueblo para el año económico de 1885 á 86, y cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose al efecto dos subastas, que tendrán lugar la primera el día 20 del actual, á las diez de la mañana, y la segunda el día siguiente, á la misma hora y en el sitio de costumbre.

Ascó 9 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Serra.

Núm. 928.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet de Ebro.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del impuesto de consumos y cereales para el año 1885-86, y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, cuyas subastas tendrán lugar los días 12 y 17 del que cursa, caso de no haber postura en la primera, á las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Miravet 9 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Bautista A. Miró.

Núm. 929.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Plá.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y cereales que debe satisfacer esta villa en el próximo

año económico de 1885-86, cumpliendo lo dispuesto por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, por cuyo motivo se anuncia la subasta para el día 17 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, y en caso de no producir ésta resultado, tendrá lugar una segunda el día 18, en la misma hora y local, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Plá 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Camilo Pont.

Núm. 930.

Aprobado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales formado para el ejercicio económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante los cuales los individuos que están sujetos á dicho impuesto pueden presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia por medio del presente anuncio para el debido conocimiento y efectos consiguientes.

Plá 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Camilo Pont.

Núm. 931.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el año 1885 á 86, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto para los días 17 y 24 del corriente mes de Mayo, á las once horas de la mañana, en el exterior de la Casa Consistorial, cuyo arriendo se verificará con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Godall 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Vicente Pago.

Núm. 932.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el ejercicio del año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, empezando á contarse el período desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Godall 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Vicente Pago.

Núm. 933.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renau.

Hace saber: Que la cobranza de los repartos municipales y de consumos de este pueblo correspondientes al cuarto trimestre del año actual y atrasos, tendrá lugar los días 23 y 24 de este mes de seis á

doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Lo hago público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Renau 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Jaime Sanromá.

Núm. 934.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rojals.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que se consideren justas.

Rojals 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 935.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés.

Formado por el Ayuntamiento el padron de cédulas personales de esta localidad para el año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria municipal los dias prevenidos por instruccion.

Bisbal del Panadés 9 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Carlos Cañellas.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de GARCÍA en las sesiones ordinarias celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dia 4 de Enero.—Dada lectura á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, quedó enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento, acordando verificar en este dia el acto del llamamiento y declaracion de soldados, conforme á lo acordado en la sesion anterior y de lo dispuesto en el art. 100 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo.

Dia 11.—El Ayuntamiento, despues de dada lectura al Real decreto fecha 2 del actual, referente á los terremotos de Andalucía, quedó enterado y acuerda la constitucion de la Junta local de auxilios para promover la suscripcion á fin de allegar recursos á las víctimas de tan temible calamidad.

Dia 18.—Dada lectura al acta de la anterior sesion, quedó aprobada, dándose cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento. Acto seguido se acuerda formar la lista de electores y elegibles para las elecciones de Concejales, para que en las épocas marcadas por la ley puedan ser expuestas al público en la forma prevenida.

Dia 25.—Se dió cuenta y se aprobó la lista de electores formada por

la Comision nombrada al efecto, y en su consecuencia se acordó exponerla al público la primera quincena del próximo mes de Febrero y en la forma prevenida en el artículo 22 de la ley electoral. Seguidamente fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, para su remision al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y su insercion en el *Boletín oficial*.

Tambien se acuerda por la Corporacion que por el Secretario se proceda á la recaudacion de cédulas personales del actual ejercicio, dándose por terminada la sesion.

Dia 1.º de Febrero.—Leida y aprobada el acta de la anterior sesion, despues de la lectura de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*, el Sr. Presidente dió el acto por terminado, por no haber ningun asunto mas de que tratar.

Dia 8.—Enterada la Corporacion de la Real orden inserta en el *Boletín oficial* núm. 32, procedente del Ministerio de la Gobernacion, referente al servicio de Estadística sanitaria, acuerda su cumplimiento, dándose por terminada la sesion.

Dia 15.—En este dia acuerda el Ayuntamiento satisfacer á los empleados de este Municipio el segundo trimestre de su haber y demás atenciones municipales, así como ingresar en lo posible á Contingente provincial y consumos.

Continuando la sesion, la Corporacion acordó, en virtud á lo solicitado por algunos vecinos, prevenir á la sociedad del molino aceitero de esta villa proceda al ensanche del agujero del puente que á la misma pertenece, en la extension de un metro mas del actual, á fin de que las aguas que por aquél discurren puedan atravesar libremente sin causar perjuicio á los solicitantes.

Dia 22.—Despues de la lectura del acta de la anterior, fué aprobada. Seguidamente acuerda la Corporacion la formacion de las listas definitivas para elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Tambien se acuerda que por espacio de treinta dias, contaderos desde 1.º de Marzo al último, se forme el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que haya sufrido alteracion durante el año, y que ha de servir de base para el próximo ejercicio 1885-86.

Dia 1.º de Marzo.—El Ayuntamiento quedó enterado de la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 46, procedente del M. I. Señor Gobernador civil de la provincia, referente á cementerios; la Corporacion acordó llamar á sesion á la Junta municipal para darle cuenta de dicha disposicion, para su cumplimiento, siendo al mismo tiempo

de sumo interés para este Municipio.

Quedó enterado el Ayuntamiento del Real decreto llamando al servicio de las armas á 70.000 hombres; acordó nombrar la Comision que debe entender en la confeccion del proyecto de presupuesto municipal para el próximo año económico de 1885-86, la que deberá dar cuenta de su cometido en la sesion próxima.

Dia 8.—Despues de dar cuenta de la circular de la Excm. Comision provincial al Ayuntamiento, y del cupo de soldados que debe aprontar esta villa en el actual año, y dar las órdenes para que se ultimen todas las operaciones del mismo hasta la citacion de los mozos para la marcha á la Capital, se acuerda nombrar Comisionado para su entrega al Sr. Regidor Sindico D. Pedro Homdedeu.

Acto seguido se dió cuenta por la Comision de Hacienda nombrada en la sesion anterior, que habia terminado el proyecto de presupuesto municipal. Examinado por la Corporacion, acordó por unanimidad aprobarlo en todas sus partes y exponerlo al público por espacio de quince dias, conforme previene la ley municipal, y despues dar cuenta á la Junta municipal para su definitiva aprobacion, y remitirlo al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dia 15.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 22.—Reunido el Ayuntamiento se dió lectura y quedó aprobada el acta de la anterior sesion. Entrando en el despacho ordinario se dió cuenta de la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 67, de la Administracion de Propiedades, en la cual se ordena la formacion del padron de cédulas personales para el próximo ejercicio. Enterada la Corporacion acuerda sean repartidas á los vecinos las hojas declaratorias que dispone el art. 25 de la Instruccion.

Despues de examinadas por la Corporacion las listas electorales ultimadas de los habitantes de este pueblo que tienen derecho á emitir sufragio en las elecciones municipales, acordó prestarles su aprobacion y procederse luego á la formacion del Censo electoral.

Dia 29.—Leida y aprobada el acta de la anterior sesion. Entrando al despacho ordinario dióse cuenta de las disposiciones de los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento; acordando asistir á las funciones de Semana Santa, segun costumbre de todos los años.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 26 del actual.

García 30 de Abril de 1885.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Bautista Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 936.

Don Diego Carril, Juez de instruccion del Distrito de San Pedro de esta Ciudad.

Por la presente y en méritos de sumario que instruyo por delito contra la forma de Gobierno, en el que se halla decretado el procesamiento y detencion de un sugeto llamado Emilio, de unos treinta á treinta y cinco años, alto, delgado, moreno, con toda la barba negra, caracter serio, sin seña alguna particular, y vestía un traje de lanilla oscura, compuesto de pantalon, chaleco, cazadora y sombrero negro hongo, del cual se ignoran otras circunstancias y actual paradero; se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado (Gobernador, número dos, segundo) á fin de responder á los cargos que le resulten del expresado sumario; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho procesado y la conduccion en su caso á este Juzgado.

Dado en Barcelona á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Diego Carril.—Por D. Luis Miquel.—Guillermo de Recasens, Escribano.

Núm. 937.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del dia de hoy, dictada por el señor Juez de instruccion de este partido D. Manuel Gomez Yagüe, en el sumario sobre escarnio público de los dogmas de la religion católica, se expide la presente cédula, en virtud de la cual se cita á D.ª Sabina Bandia, viuda de D. Pedro Audecós, que ha residido en Barcelona, calle de Santa Madrona, número ocho, piso segundo, y despues en la calle del Robador, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de cinco dias se presente ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, á fin de prestar una declaracion en el expresado sumario, ó bien dé noticia de su paradero, para que pueda tener lugar la práctica de la referida diligencia; bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Manresa ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.— Santos Ielletisch.